

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1231-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-129-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFÉ)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-187-08-2016/DAFC-MAPG-190-08-2016**, de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno existente en el Consejo Nacional del Café (CONACAFÉ); **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Consejo Nacional del Café, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Juan Ramón Obregón Valdivia**, Secretario Ejecutivo; **Rebeca Federica Gutiérrez Torres**, Directora Administrativa Financiera; **Karla Yaoska Castro Reyes**, Contadora General; y, **Ana Lucía Lozano Miranda**, Ex Contadora General. Al tenor de lo establecido en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo dispuesto en las Normas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1231-16

de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, sus conclusiones establecen: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios del Consejo Nacional del Café, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló una situación reportable considerada como hallazgo de control interno, según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como es: *Saldos de los registros auxiliares emitidos por el Sistema Contable ABC (alta, baja, cambio), no coinciden con los saldos del Informe de Cierre Presupuestario en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, debido a que los códigos contables no guardan relación con los códigos presupuestarios establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que dificulta su comparación.* Asimismo, se le dio seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría con referencia ARP-01-001-15 de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, y ARP-03-117-15 de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, emitidos por este Organismo Superior de Control, determinándose que de las seis (6) recomendaciones emitidas en dichos informes, se han implementado satisfactoriamente dos (2), tres (3) se encuentran parcialmente implementadas y una (1) recomendación no ha sido atendida, relacionada con la necesidad de que la Directora Administrativa Financiera de CONACAFÉ, establezca procedimientos para el control, uso, consumo y registro del combustible y solicitar a la máxima autoridad su aprobación. Así como orientar al personal que las facturas que respaldan los gastos de combustible deben contener toda la información requerida; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en dos (2) procesos de contrataciones, correspondientes a una (1) Contratación Simplificada y una (1) Contratación Menor, el Consejo Nacional del Café omitió requisitos establecidos en los artículos 20, 27 numeral 3) y 91 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 70 literal e) y 134 de su Reglamento General, por lo que se establecen los hallazgos siguientes: **1) No se elaboró el Programa Anual de Contrataciones (PAC) para el período dos mil quince; y, 2) En las adquisiciones de arrendamientos de oficinas en los departamentos de Jinotega, Ocotal y Nueva Segovia, y compra de combustible y lubricantes, no se aplicaron los procedimientos establecidos en la Ley No. 737, que de conformidad con la Ley debieron aplicarse las modalidades**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1231-16**

*de Contratación Simplificada y Contrataciones Menores.* Al respecto, el Informe de Auditoría establece que las situaciones antes descritas, constituyen omisiones a las normas jurídicas, pero que estos no impidieron que la Entidad cumpliera con la finalidad pública establecida en las adquisiciones de los bienes y servicios examinados, a efectos de satisfacer los intereses del Estado.

**POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFÉ)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para que en el plazo de noventa (90) días aplique en su totalidad las recomendaciones derivadas del presente examen, las recomendaciones en proceso y la no atendida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica, pues de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Nueve (1,009) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.